S

egún el anexo del [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf), “(…) *37. A menos que la entidad sea legalmente exonerada de tener que pagar un pasivo, una entidad no podrá remedir los pasivos para reflejar anticipadamente situaciones futuras en las que estime que será exonerada de las obligaciones, ya sea judicialmente o por decisión de los acreedores. En estos casos se aplicarán los criterios de baja en cuenta de los pasivos, que se incorporan en los párrafos 57 y 58 de esta norma.* (…)”.

La liquidación implica un proceso concursal y universal. Todos los acreedores son llamados a hacerse parte, demostrando la existencia y exigibilidad de su derecho. En la práctica algunos no logran hacerse reconocer. Hay una gran brecha entre quienes documentan todos sus actos y quienes se limitan a conservar uno u otro suceso que juzgan importante. Por todas partes vemos personas que no piden, no reciben o botan, las facturas de venta u otros documentos.

De acuerdo con la [Ley 1116 de 2006](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2006-ley-1116.mht), la liquidación conlleva “(…) *La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.* (…)”. Así como el acreedor debe hacerse parte, el deudor puede pagar sin que sea posible oponerle el pacto de un eventual plazo.

Al llegar una situación de quiebra, más allá de la situación económica, se discute quien debe quedarse con la empresa. En más de un caso los propietarios pierdan esta calidad y son reemplazados por los acreedores. De esta manera una parte o la totalidad de los pasivos se convierte en capital. Así las empresas dejan de enfrentar problemas de solidez, aunque mantengan dificultades de liquidez.

Durante la vida normal de la empresa, las obligaciones se atienden según su plazo. En la liquidación los acreedores se agrupan según sus privilegios. Así unos vienen a ser de primera clase y otros de quinta. El pago de sus reclamos debe hacerse respetado la prelación que corresponda.

Particular cuestión representa las obligaciones pensionales, sea porque no fueron transferidas al Instituto de Seguros Sociales, sea porque no se hicieron los aportes respectivos, sea que correspondan a pactos supra laborales. Nuestro gobierno no ha sido capaz de exigir la reserva correspondiente, razón por la cual al llegar la liquidación no se tiene con que atenderlas. Por esto en muchas liquidaciones solo se alcanza a pagar los pasivos de primera clase.

En la liquidación voluntaria debe hacer una reserva para el pago de los créditos litigiosos, la cual puede llegar a ser depositada en un establecimiento bancario.

Estas y otras situaciones se presentan en la liquidación respecto de los pasivos, cuyas manifestaciones económicas deben ser reconocidas o al menos reveladas en los estados financieros. Como se entenderá, al cambiar la base contable la información deja de ser comparable, de modo que el usuario necesita de muchas explicaciones. Los contadores deben conocer muy bien estos cambios.

*Hernando Bermúdez Gómez*